



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

de esta nueva obligacion sobre que renuncian las leyes  
velaron numerata Peunia y Pueba del mismo como en  
ellos se contiene y para que asi lo cumplian y avian por  
fuerza esta obligacion y ratificacion que en fuerza de  
ella se le pedia e se pida como por mas y haveres de  
la real hacienda, se obligan en la forma que se veen, y  
deben como Capitulares y particulares y obligan los  
propios y rentas de este dho Consejo ayudo, y por asen  
dan poder a las Juyz. y Juces de V. M. que competien  
ter vean, y vean causa puevan, y vean conozer y  
especialmente a los señores del Real Consejo de  
hacienda Contaduria mayor de ella, y Alz. Intend.  
de este Reyno acion fueren, y Jurisdicciones de omeven  
y se juzgan, y renuncian y proprio fuero Juridic.  
Domusilio, y veindad, yaley de combenir de  
jurisdiccionen Onium Judicium, y la ultima Prama  
tica de las veniciones para queley apremien de  
quecho es como por Sentencia parada en autoridad  
de una Juzgado renuncian las leyes fueren, y por  
de favor, y la Real y Dho de ella; en unio teximo  
no asi las renuncian y fumanon esta Crispiana  
por los tres años referidos siendo tenijos D. Ma

